



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

Expte. N° 2899/2016/CA1 – CA2

Expte. N° 2899/2016/CA1 – CA2

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 60785

AUTOS: “SANCHEZ, JUAN ALBERTO C/ A.R.T. INTERACCION S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” (JUZG. N° 75)

Capital Federal, 06 de abril de 2026.

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en fecha 10/03/2026, escrito que mereció replica de su contraria el 31/03/2026.

Y CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con lo que surge de la presentación efectuada por el recurrente, se halla cumplimentado *prima facie* lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el art. 2 de la Acordada N° 4/ 2007.

2) Que el recurso resulta formalmente inadmisibles dado que los agravios del recurrente contra la sentencia del Tribunal, contenidos en el memorial no encuadran en ninguno de los supuestos que habilite la concesión del recurso en los términos del art. 14 de la ley N° 48.

3) Que en cuanto a la tacha de arbitrariedad, no se observan motivos suficientes para dar sustento a la invocación de un caso de inequívoco carácter excepcional.

4) Que las costas serán impuestas a cargo del recurrente vencido (cfr. art. 68 C.P.C.C.N.), regulando los honorarios de los letrados intervinientes en el 30% de lo que en definitiva les corresponda por sus labores en primera instancia, teniéndose en cuenta las tareas realizadas en relación al recurso extraordinario referido, su calidad, extensión y lo normado en la ley de aranceles profesionales (art. 30 Ley 27.423).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Denegar el recurso extraordinario interpuesto. 2) Imponer las costas al recurrente vencido y regular los honorarios de los letrados intervinientes en el 30% respectivamente, de lo que en definitiva les corresponda percibir por sus labores en primera instancia. 3) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el tercer vocal no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

CAP

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara



Ante mi
Juliana M. Cascelli
Secretaria

